



2° Asígnanse en la profesional señalada las siguientes atribuciones y facultades, las que en todo caso podrán ser ejecutadas en soporte electrónico según corresponda:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la Unidad de Concesiones.
- b) Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de la División Jurídica.
- c) Planificar en acuerdo con la jefatura y hacer seguimiento de las metas y objetivos de la Unidad de Concesiones.
- d) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- e) Estudiar y elaborar propuesta para el otorgamiento de concesiones provisionales de centrales de energía eléctrica, de subestaciones eléctricas, de líneas de transporte y de líneas de distribución de energía eléctrica.
- f) Estudiar y elaborar propuesta e informe sobre concesiones definitivas de las solicitudes de concesiones que se hagan al Ministerio de Energía en relación con centrales productoras de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y de distribución de energía eléctrica. Asimismo, deberá evacuar los informes que las leyes y reglamentos señalen respecto de tales concesiones.
- g) Estudiar y realizar las gestiones correspondientes en materia de caducidad de las concesiones definitivas señaladas en el punto anterior.
- h) Proponer informes al Ministerio de Energía sobre las transferencias, a cualquier título, del dominio o del derecho de explotación de las concesiones de servicio público de distribución, o parte de ellas, salvo en los casos en que legalmente baste la autorización de la SEC.
- i) Elaborar, registrar y mantener los archivos de antecedentes relativos a las concesiones eléctricas.
- j) Estudiar y resolver las solicitudes de ajustes menores en proyectos de concesiones.
- k) Estudiar e informar las consultas de las municipalidades respecto de las solicitudes de permisos municipales.
- l) Informar respecto a los fundamentos de los decretos supremos que declaren caducadas las concesiones.
- m) Estudiar y proponer los informes al Ministerio de Energía respecto a las solicitudes de autorización para la transferencia de las concesiones de servicio público de distribución, o parte de ellas. Adicionalmente, proponer las autorizaciones para las transferencias de competencia de la Superintendencia.
- n) Estudiar y proponer lo que proceda respecto al uso de postes o torres para el establecimiento de otras líneas eléctricas, en caso de conflicto.
- o) Estudiar y proponer lo que proceda en caso que el propietario de una heredad exija que se aproveche la postación existente para establecer una línea de un nuevo concesionario, solicitud que se produzca durante el procedimiento concesional.

- p) Informar respecto a la constitución de servidumbres de ocupación temporal de terrenos.
- q) Estudiar y proponer lo que proceda en relación con el Registro de Comisiones Tasadoras y las designaciones de comisiones tasadoras en los procedimientos de concesiones definitivas.
- r) Firmar por orden del Superintendente, los siguientes documentos y oficios:
 - i) Comunicar el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas para las solicitudes de concesión provisional o definitiva, señalando los errores, omisiones y/o complementaciones que se requieran, como también la aceptación o el rechazo a solicitudes de prórroga de plazo.
 - ii) Comunicar al Ministerio de Bienes Nacionales, y a los respectivos municipios, copia de la solicitud de concesión provisional y mapa del área solicitada.
 - iii) Poner en conocimiento al Ministerio de Bienes Nacionales, los planos especiales de servidumbre de solicitudes de concesión definitiva.
 - iv) Solicitar a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar concesiones provisionales o definitivas.
 - v) Trasladar al solicitante de solicitudes de concesiones provisionales, de las observaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 20 del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante LGSE. Asimismo, poner los planos especiales de servidumbre a disposición de los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 27 ter de la LGSE.
 - vi) Dar cuenta a los respectivos organismos públicos de la calidad de concesionario, del solicitante de concesión definitiva.
 - vii) Certificar la fecha en que el solicitante de concesión definitiva acredite haber efectuado las notificaciones y publicaciones necesarias.
 - viii) Trasladar oposiciones u observaciones dentro del plazo y causal esgrimida, en el caso de las solicitudes de concesión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGSE, como también certificación de vencimiento de plazos para responder oposiciones u observaciones.
 - ix) Realizar y materializar el sorteo para designar una o más comisiones tasadoras.
 - x) Actos por los cuales se integran personas a las comisiones tasadoras o se rechaza la inscripción de tales personas.
 - xi) Actos que determinan los días y horas que deben funcionar las comisiones tasadoras.

- xii) Actos que comunican el avalúo fijado por la comisión tasadora a los concesionarios y dueños de las propiedades afectadas y actos que se ordene al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 de la LGSE.

- xiii) Actos dirigidos a las empresas solicitantes de una concesión y por los cuales se les solicite información, aclaración o precisión sobre el proyecto, así como todo otro antecedente necesario para dar cumplimiento al principio conclusivo, de celeridad y economía procesal de la ley 19.880.

- s) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su Jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, a la funcionaria designada le corresponderá dirigir la Unidad de Concesiones y en tal condición estará facultada para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa de doña Nadia Muñoz Muñoz, asume las funciones directivas el funcionario Mario Alejandro Campos Poblete, RUT 16.537.630-7, profesional de esta Superintendencia.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS EN EL FUNCIONARIO CARLOS SEBASTIÁN CERDA PINTO

Núm. 68 DAF exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; lo previsto en la ley N°20.776 de 2014, del Ministerio de Energía, que modifica y perfecciona la ley que rige el Ministerio de Energía, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.



Resuelvo:

1° Desígnase a cargo y como responsable de la Unidad de Colectores Solares a don Carlos Sebastián Cerda Pinto, RUT:13.457.386-4, profesional a contrata asimilada al grado 9° del Escalafón de Profesionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien en el ejercicio de sus funciones, dependerá directa y exclusivamente de la jefatura de la Unidad de Normas y Estudios.

2° Asígnase en el profesional señalado, las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la Unidad de Colectores Solares.
- b) Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de la Unidad de Normas y Estudios.
- c) Planificar en acuerdo con la jefatura y hacer seguimiento de las metas y objetivos de la Unidad de Colectores Solares, los planes y programas de fiscalización y las estrategias para su implementación.
- d) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- e) Realizar las tareas necesarias para resolver las materias de carácter técnico solicitadas desde otros organismos e instituciones del Estado, de la industria y de los usuarios.
- f) Asesorar a las diferentes autoridades de la Institución en las materias de Colectores Solares.
- g) Coordinar a nivel nacional el plan de fiscalización de SEC en materias de calidad y seguridad de los Colectores Solares.
- h) Estudiar, analizar y proponer las resoluciones que corresponda en las materias técnicas propias de Colectores Solares u otras que la jefatura estime pertinentes.
- i) Participar en la elaboración de proyectos de normas y especificaciones técnicas; proponer las modificaciones a reglamentos, normas e instructivos técnicos, en materias de colectores solares; proponer y actualizar las normas y protocolos de ensayo para las actividades de los organismos de certificación e inspección y resolver sobre los proyectos de normas y especificaciones técnicas en los casos especiales

que se presenten y que no estén contemplados en las disposiciones vigentes.

- j) Dictar oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con colectores solares.
- k) Estudiar las solicitudes y efectuar los procesos de autorización de los organismos certificadores e inspección de colectores solares.
- l) Establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 1° de la ley 20.365.
- m) Realizar la evaluación de las solicitudes de autorización y elaborar propuesta de autorización o rechazo de organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir componentes en el registro mencionado en la letra anterior. Esta autorización se otorgará mediante resolución.
- n) Proponer sanción en el ámbito de su competencia.
- o) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su Jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá dirigir la Unidad de Colectores Solares y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también, la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Carlos Cerda Pinto, asume las funciones directivas la funcionaria María José Fuenzalida González, RUT: 13.252.934-5, profesional de esta Superintendencia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ASIGNA FUNCIONES AL FUNCIONARIO
ERNESTO SARIEGO GÓMEZ

Núm. 69 DAF exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; lo previsto en la ley N°20.776, de 2014, del Ministerio de Energía, que modifica y perfecciona la ley que rige el Ministerio de Energía, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1° Desígnase a cargo y como responsable de la Unidad de Leña a don Ernesto Armando Sariego Gómez, RUT 6.452.927-7, funcionario a contrata asimilado al grado 4° del Escalafón Fiscalizador de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien, en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura de la Unidad de Normas y Estudios.

2° Asígnanse al profesional señalado las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la Unidad de Leña.
- b) Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de la Unidad de Normas y Estudios.
- c) Planificar en acuerdo con la jefatura y hacer seguimiento de las metas y objetivos de la Unidad

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

